



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00151 00

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ÁNGELA MARÍA BERNAL MESA** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.** y vinculadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ASALUD LTDA. y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de desacato dentro de la acción de tutela de la referencia, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11532 11 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020 22 de mayo de 2020.

Fue allegado al correo electrónico institucional del Despacho, el 19 de mayo de 2020, solicitud elevada por la señora **ÁNGELA MARÍA BERNAL MESA** actuando en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 8 de mayo de 2020, en contra de esta accionada. En dicho fallo, en especial el numeral tercero lo siguiente:

***“TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o a quien se delegue para su cumplimiento, para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a restablecer las mesadas pensionales dejadas de pagar a la accionante señora **ÁNGELA MARÍA BERNAL MESA** en la cuantía que se le venía reconociendo, y las que se causen a futuro hasta tanto el juez natural defina la legalidad del reconocimiento de la pensión de invalidez.”*

Frente a dicha orden, asegura la accionante que transcurrido el término otorgado a COLPENSIONES para dar cumplimiento a la orden de tutela; sin que hubiera cumplido con el pago a la actora, pues no se le ha notificado ninguna decisión; argumentos en que sustenta la apertura del incidente de desacato.

Contrario a lo indicado por la accionante, COLPENSIONES allegó la Resolución SUB 109244 de 18 de mayo de 2020, por medio de la cual se restableció el pago de la pensión de invalidez a la señora **ÁNGELA MARÍA BERNAL MESA**, para lo cual se ordenó su inclusión de nómina del mes de junio de 2020 que se paga en el mes de julio de 2020, junto con el retroactivo correspondiente, actuación con la cual pretende acreditar el cumplimiento de la orden dada por este despacho.



Por los argumentos contrarios presentados entre las partes, advierto que previo a tomar cualquier decisión respecto al trámite incidental, requeriré a las partes así: (i) a la parte demandante para ponerle en conocimiento el acto administrativo que da cumplimiento a la decisión proferida por este Despacho, para que se pronuncie respecto del mismo, para lo cual se le concederá un término de 3 días, so pena de entender cumplida la decisión y (ii) a COLPENSIONES para que en el término de 3 días aclare en qué fecha concreta ingresará la accionante en nómina de pensionados, en virtud de lo dispuesto por la Resolución SUB 109244 de 18 de mayo de 2020. Luego de ello se decidirá sobre la apertura del incidente de desacato.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la señora ÁNGELA MARÍA BERNAL MESA, la Resolución SUB 109244 de 18 de mayo de 2020 proferida por la accionada COLPENSIONES. **REQUERIRLA** para que en el termino de tres (3) días realice las manifestaciones que considere pertinentes, so pena de entenderse cumplida la orden dada en la sentencia de tutela proferida el 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada COLPENSIONES la petición elevada por la señora ÁNGELA MARÍA BERNAL MESA referente al tramite del presente incidente de desacato de fecha 19 de mayo de 2020. **REQUERIRLA** para que en el término de tres (3) días aclare en qué fecha concreta ingresará la accionante en nómina de pensionados, en virtud de lo dispuesto por la Resolución SUB 109244 de 18 de mayo de 2020.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación del incidente dentro de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos. LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>.

QUINTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.



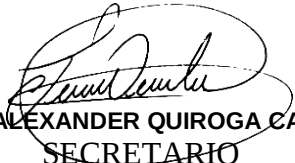
SEXTO: Una vez vencido el término concedido, se decidirá la solicitud de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha 08 de junio de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA
adelantada por el señor GUSTAVO ARIAS AGUILLÓN contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
Radicación 110013105037 2020 00152 00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de desacato dentro de la acción de tutela de la referencia, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11532 11 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020 22 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta que el accionante mediante escrito recibido por este juzgado al correo electrónico el día 27 de mayo de 2020 solicito la apertura del incidente de desacato en contra de COLPENSIONES por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de mayo de 2020; no obstante, aclaro que con posterioridad se recibió el 18 de mayo de este año respuesta por parte de la accionada, donde informó, que dio respuesta a la petición radicada por el actor y notificó la respuesta. Por lo tanto, de conformidad con los supuestos fácticos indicados procedo a resolver la solicitud de apertura de incidente de desacato.

Conforme lo indiqué en precedencia, COLPENSIONES allegó la Resolución SUB112907 del 26 de mayo de 2020, por medio de la cual ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de PÉREZ MORENO GLORIA LUCIA, a partir de 5 de octubre de 2019 al señor ARIAS AGUILLÓN GUSTAVO en calidad de cónyuge, incluyendo el retroactivo correspondiente, indicó que será ingresada en la nómina del periodo 202006 que se paga en el periodo 202007 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTÁ DC CR 8 6 94 LOS MINISTERIOS.

Con el anterior acto administrativo, se colige sin dida alguna, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, como quiera que se resolvió de fondo lo peticionado el día 29 de noviembre de 2019.

Frente al requisito de notificación, la accionada manifestó “A dicho acto administrativo se le realizó el trámite de notificación correspondiente, para lo cual esta Administradora a través de sus aplicativos inició un proceso automático de notificación, el cual consiste en que una vez se emite el Acto administrativo, se realizan tres intentos telefónicos para citar a notificar al ciudadano. Si no se logra contactar por este medio al ciudadano, Colpensiones genera una carta de citación, con el fin de realizar el proceso de notificación personal la cual fue enviada a la dirección consignada en la petición. En caso de transcurrir 5 días después de recibida dicha comunicación sin que accionante, o su representante y/o apoderado, se hubiere acercado a la Entidad, se procederá a realizar el proceso de notificación por aviso. Finalmente se destaca que el anterior proceso de notificación se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y 69.”, sin embargo, no aportó prueba si quiera sumaria de haberse iniciado el trámite antes señalado, por lo que, ante la falta de acreditación se dispondrá notificar la respuesta junto con la resolución SUB112907 de 26 de mayo de 2020 a la parte incidentante.

Visto lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, y tiene por cumplida la presente sentencia de tutela, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar cualquier solicitud de trámite cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, y tiene por cumplida la presente sentencia de tutela, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia. **COMUNICAR** a la parte actora adicional a esta providencia, la Resolución SUB112907 de 26 de mayo de 2020, conforme se dispuso en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el

link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

CUARTO: Comunicar está decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

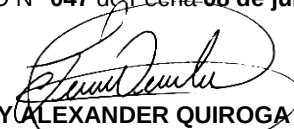
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 047 de Fecha 08 de junio de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por los señores **SANTANDER GUTIÉRREZ, DAIRO PADILLA y HENRY QUINTERO** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, Radicación **11001310503720200015900**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día 4 de junio de 2020, a las 19:42, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11532 11 de abril de 2020 y ACUERDO PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020.

Por medio de la presente el Doctor **MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO**, en representación de los señores **SANTANDER GUTIÉRREZ, DAIRO PADILLA y HENRY QUINTERO** instauró acción de tutela en contra de la **LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida en conexidad con la salud, la vida en condiciones dignas, la integridad personal y la unión familiar.

Por los supuestos fácticos y las actuaciones brindadas en los trámites de los accionantes, se tiene que resulta necesario disponer la vinculación de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y al **CONSULADO DE COLOMBIA EN ANTOFAGASTA - REPÚBLICA DE CHILE**, para efectos de que se pronuncien sobre los hechos expresados en la acción constitucional.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.489.897 y portador de la T.P. 49.342 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer representación adjetiva de los accionantes en la presente acción constitucional-

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada el señor **MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO**, en representación legal de los señores **SANTANDER GUTIÉRREZ, DAIRO PADILLA y HENRY QUINTERO** instauró acción de tutela en contra de la **LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.**

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: Vincular a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y al CONSULADO DE COLOMBIA EN ANTOFAGASTA - REPÚBLICA DE CHILE**, para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

QUINTO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada

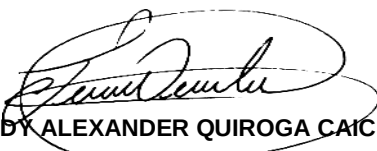
entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **08 de junio de 2020.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO